

CONSTANCIA: Manizales, 21 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN PABLO DUQUE CARDONA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO ARANGO
RADICADO	170014003001 2020 00266 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JUAN PABLO DUQUE CARDONA** y en contra del señor **JORGE ARMANDO ARANGO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21112877847

- a.** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-21112877847 con fecha de vencimiento el 03 de febrero de 2019.
- b.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000)** siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 03 de noviembre de 2018 al 03 de febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio N° LC – 21112877847.

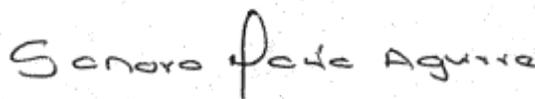
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 03 de marzo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC – 21112877847.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio número LC – 21112877847.), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada CINDY PAOLA SIERRA LÓPEZ portadora de la tarjeta profesional número 301.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f28f6b01d2048d29369bc6f6059ac7c44c6cf685bd0fea58a29ee3d226e0b1

Documento generado en 24/08/2020 04:43:50 p.m.

¹ Publicado por estado No. 084 fijado el 25 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria